



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1673.

Circular, número 656.

En la Gaceta núm. 456 del Viernes 21 del corriente se halla inserta la Real orden siguiente:

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la ley de 15 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ha tenido a bien mandar que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el que se les señala en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de décimas en los diez primeros días del mes de Enero próximo.

3.º El resultado de las dos operaciones á que alude la prevención anterior se imprimirá y circulará en el Boletín oficial antes del día 14 de dicho mes de Enero.

4.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos, sobre nueva inclu-

sión de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el día 13 inclusive de Febrero inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los días 13 y 14 de Enero las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6.º El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 20 del propio mes de Enero, y continuará sin interrupción mientras sea necesario durante los 15 días siguientes.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio y las demás á que hace referencia la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 20 de Enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.º La talla mínima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: de un metro y 56 centímetros, ó lo que es igual, de un metro y 560 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluidos los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados pa-

ra llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren según la ley obligación de ir á la capital.

10. Cuidarán también los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital, en la que se exprese á continuación del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1861.

Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales, é irán firmadas por los curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los individuos y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el día 10 de Febrero próximo, y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos de provincia, señalarán con la anticipación necesaria en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales transmitirán á los Comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que según lo dispuesto en la prevención 10 deben formar los Párrocos y Ayuntamientos de los pueblos.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continuará siendo la de 8000 reales, señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre reenganches.

15. Los Gobernadores cuidarán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así realizado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo provincial, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REPARTIMIENTO de los 35000 hombres con que según la ley de 15 del actual deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1861.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Diciembre de 1859.	CUPOS.
Alava.	905	232
Albacete.	1826	468
Alicante.	3792	972
Almería.	3260	835
Avila.	4720	441
Badajoz.	3999	1025
Baleares.	2469	633
Barcelona.	5048	1294
Búrgos.	2897	742
Cáceres.	3027	776
Cádiz.	3003	774
Castellón.	2043	524
Ciudad-Real.	2137	548
Córdoba.	3296	845
Coruña.	5658	1450



Cuenca.	1768	453
Gerona.	2490	638
Granada.	3849	986
Guadalajara.	1846	473
Guipúzcoa.	1469	376
Huelva.	1843	472
Huesca.	2425	621
Jaen.	3107	796
Leon.	3000	769
Lérida.	2678	686
Logroño.	1491	382
Lugo.	4103	1051
Madrid.	2618	671
Málaga.	4061	1041
Murcia.	3473	891
Navarra.	2434	624
Orense.	3549	909
Oviedo.	5366	1375
Palencia.	4662	426
Pontevedra.	4328	4109
Salamanca.	2544	652
Santander.	1958	502
Segovia.	1390	356
Sevilla.	4246	1088
Soria.	1400	359
Tarragona.	2860	733
Teruel.	1870	479
Toledo.	2915	747
Valencia.	5527	1416
Valladolid.	2181	559
Vizcaya.	4507	386
Zamora.	2429	622
Zaragoza.	3111	797

Sumas totales. 436580 35000

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su cumplimiento; encargando a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, tengan un particular cuidado, al hacer la declaracion de soldados, de prevenir a los mozos que resulten cortos de talla ó inútiles por defectos físicos, la necesidad que tienen de exponer en el acto las demás escepciones legales que tuvieren, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 13 de Julio de 1859 inserta en el Boletín de 11 de Diciembre del mismo año; cuya circunstancia harán constar en actas, así como la de los que reclamen para ante el Consejo por no conformarse con el acuerdo dictado por las municipalidades. Zaragoza 24 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 1674.

Circular número 657.

Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Servicio de la construcción. Línea de Zaragoza.—Excmo. Sr. Habiendo dispuesto la compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza, que represento en esta quinta Seccion, se verifique el pago de la espropiacion del pueblo de Cetina el día 3 del próximo mes de Enero de 1861; he de merecer de V. E. se sirva mandarlo anunciar en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que dispone la Ley.—Dios guarde á V. E. muchos años. Buhierca 22 de Diciembre de 1860.

ciembre de 1860.—El Perito de la Compañía.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Lo que he dispuesto se publique en este diario oficial para conocimiento de los interesados á quienes corresponda.—Zaragoza 24 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1675.

D. Ventura Ascarate, Escribano por S. M. de número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente—En la ciudad de Zaragoza á 18 de Diciembre de 1860; en los autos ejecutivos que en este mi Juzgado han pendido y penden entre partes de una D. Pedro Larrondé vecino de esta Ciudad representado por su Procurador D. Manuel Garcia, y de otra D. José Calvo vecino de Caspe ejecutado, en reclamacion de 2500 reales; en los cuales no ha comparecido el ejecutado á pesar de haber sido citado y emplazado en forma.

Resultando que D. José Calvo firmó en 2 de Enero de 1860, el pagaré folio 8 de autos por 2500 reales á 2 meses fecha á favor de don Pedro Larrondé.

Resultando que vencido el plazo y no satisfecho fué protestado en forma, y que el capital gastos de protesto y costas constituyen el objeto de este juicio ejecutivo.

Considerando que hay reconocimiento de la deuda y firma, plazo vencido, y cantidad líquida, y que conforme al artículo 941, el título es ejecutivo y la ejecucion fué bien despachada; y considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y haberle sido acusada la rebeldia procede la sentencia de remate; Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido y enteró pago a D. Pedro Larrondé de los 2500 rs. que reclama costas causadas y que se causaren hasta su entera solucion. Y por esta mi sentencia de la que se librará copia testimoniada para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmó el Sr. D. Joaquin Gállego Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de esta Capital de que yo el escribano doy fé.—L. Joaquin Gállego.—Ante mí, Ventura Ascarate.—Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil doy el presente en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1860.—En testimonio de verdad, Ventura Ascarate.

Núm. 1676.

Tomas del Rincon, Secretario del Juzgado de paz de Torrijo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mencion, recayó la siguiente sentencia.—En Torrijo á 16 de Octubre año del sello, el Sr. D. Manuel Lá-

zaro, Juez de paz en las presentes diligencias: habiendo oido en juicio verbal á Gaudioso Lafuente de esta vecindad, que reclama, segun en ellas aparece, 240 rs. de Pedro Alcázar vecino de Caravantes en la provincia de Scria: visto el documento que espresa la suma que busca, y la justificacion con que, por las declaraciones de los testigos presentados acredita la legitimidad de la deuda, por tanto, ante mí el Secretario, Dijo: Que debía condenar y condenaba á Pedro Alcázar al pago de los 240 rs. vn. que por el Gaudioso se reclaman, lo que deberá verificar dentro del perentorio término de ocho dias, contados desde el de la notificacion, así como tambien al de las costas causadas en esta instancia. Notifiquese esta sentencia al demandante; unase á este expediente el oficio comunicado al Juez de paz del lugar de Carabantes, así como tambien el documento por el cual se patentiza la deuda que es objeto de las presentes diligencias, y en vista de la rebeldia con que procede el demandado Pedro Alcázar, hagase en conformidad al artículo 1482 de la ley de enjuiciamiento civil la notificacion de esta sentencia en los estrados de este Juzgado de paz, y su publicacion en el diario oficial de la provincia con arreglo al 1190. Así lo pronunció, mando y firmó el espresado señor de que certifico.—Manuel Lázaro.—Pedro Alonso, Secretario.

Y para que la parte actora pueda cumplir con lo mandado en la preinserta sentencia, y tenga lugar su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, á su ruego espido la presente con el V. B.º del Sr. Juez de paz, en Torrijo á 13 de Diciembre de 1860.—V.º B.º, Manuel Lázaro.—Tomas del Rincon.

Núm. 1677.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Martina Benesenes y Marcelina Gállego, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado y Escribanía del referendario, calle Mayor número 39 segunda habitacion, para oír una notificacion de la sentencia pronunciada en causa criminal seguida contra Catalina Sola, sobre hurto de ropas pues de no haberlo se practicará en estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza 19 de Diciembre de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª Agustín Jordana.

Parte no oficial.

Se arrienda una fábrica de hacer papel blanco, situada en los términos de Villanueva de Gállego, provincia de Zaragoza inmediata a la estacion de la via-férrea del mismo pueblo: está compuesta de una tina, pilas, cilindro, una hermosa bomba movida por la misma maquina la que abastece de agua clara y abundante para la elaboracion, tendedores y de-

mas locales necesarios, un huerto con árboles frutales, habitacion interior para el fabricante, otra para los dueños, casas independientes para los operarios y corriente de todos los enseres necesarios para desde luego dar principio al trabajo. Las personas que gusten pasar á verla y tratar de las condiciones de su arriendo podrán dirigirse á D.ª Vicenta Gabara viuda de Polo, plaza del Pilar núm. 26, piso primero, Zaragoza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 de la villa de La-Almolda se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 de la villa de Fuentes de Ebro, se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1861 del pueblo de El Burgo de Ebro, se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de Cimballa, se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de Tabuenca se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de Pintano, se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 de la villa de Chodes y su agregado Villanueva de Jalón, se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de inmueble cultivo y ganaderia que han de regir para el año próximo de 1861 de la ciudad de Borja, se hallará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de Terrer se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de Arándiga se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año 1861 del pueblo de Mainar, se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

Imprenta de Antonio Gallifa.